

PROTOCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 76
GUADALAJARA, JALISCO.

COPIA CERTIFICADA

---TOMO XXXV TRIGESIMO QUINTO --- VOLUMEN II SEGUNDO.-----

--- NUMERO 13,734 TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO.-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 15 quince días del mes de Julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **EDUARDO GARCIA PEREZ**, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular número 76 setenta y seis, de esta Municipalidad y del Patrimonio Inmueble Federal, en funciones por convenio de Asociación Notarial, **COMPARECIERON:** El señor Arquitecto **ERNESTO BORDON VILLANUEVA** y la señorita **PATRICIA TROICE MIRAMONTES**, y dijeron que en este acto y por esta escritura constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con arreglo a las leyes mexicanas y en los términos de los siguientes:-----

-----ESTATUTOS-----

--- PRIMERA.- La Sociedad se denominará " **DISTRIBUIDORA DE PINTURAS Y COMPLEMENTOS DE OCCIDENTE** " , nombre que irá seguido de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las siglas **S.A. DE C.V.**-----

--- SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto:-----

--- a).- La compra venta, comercialización, fabricación, distribución, consignación, transporte, importación y exportación, de todo tipo de pinturas, acabados, texturizados, impermeabilizantes y complementos, así como la aplicación de los mismos.-----

--- b).- La construcción, remodelación, decorado, de todo tipo de edificaciones, habitacionales, comerciales o de servicios, sean públicos o privados, así como la compra venta, comercialización, fabricación, distribución, consignación, transporte, importación y exportación, de todo tipo de materiales destinados para la industria de la construcción.-----

--- c).- Establecer agencias o sucursales, subsidiarias, oficinas y/o representaciones de la Sociedad en cualquier parte del país o del Extranjero; celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del Extranjero, particularmente créditos, inversiones, contratos, de depósito de dinero y otros bienes, de Fideicomiso y en general todas aquellas operaciones que las leyes permitan al efecto.-----

--- d).- Ejecución de toda clase de actos de comercio, contratar activa o pasivamente, así como para adquirir y explotar por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales que sean convenientes o necesarios para la realización de su objeto social.-----



FOLIO No. ---



184279

COTEJADO

--- e).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en el supuesto del artículo 4o cuarto de la Ley del Mercado de Valores, así como solicitar y obtener fianzas de toda clase, solicitar y obtener seguros, descontar facturas y otorgar avales u otro tipo de garantías por cuenta de terceros.-----

--- f).- Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en nombre propio o en nombre del comitente o mandante. -----

--- g).- Adquirir o por cualquier título poseer y explotar bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para sus fines sociales. -----

--- h).- La proyección, organización, explotación, administración y participación en el capital, en el financiamiento o en la administración de todo genero de empresas que tengan fines similares.-----

--- i).- Representar compañías y productos extranjeros, así como exportar e importar tecnología a o de cualquier parte del mundo.-----

--- j).- La contratación de servicios de asesoría nacional o del extranjero en toda las disciplinas relacionadas con le objeto social. -----

--- k).- La enajenación y adquisición de toda clase de acciones, participaciones sociales o participaciones en toda clase de Sociedades ó negocios. -----

--- l).- Celebrar y llevar a cabo toda clase de actos civiles o mercantiles que directamente se relacionen con las actividades arriba indicadas y que estén permitidos por la ley.-----

--- m).- En general la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles, o de crédito relacionados, con sus fines sociales, que no estén prohibidos por la ley.-----

--- **TERCERA.-** La duración de la Sociedad será de **99 noventa y nueve años**, contados a partir del registro de esta escritura.-----

--- **CUARTA.-** El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -

--- **QUINTA.-** La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana por lo que los socios



PROTOCOLO
3
NOTARIA PUBLICA NUMERO 76
GUADALAJARA, JALISCO.

COPIA CERTIFICADA

acuerdan y someten a los futuros socios al contenido del artículo 30 treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, por lo tanto **convienen desde ahora en que ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación alguna** y que igualmente no se admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros o sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros ni se reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas o sociedades, por lo tanto ninguna de estas personas podrá tener participación social alguna o ser propietaria de una o más acciones, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

----- **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.** -----

--- **SEXTA.** El capital social de la compañía es Variable, el capital social fijo mínimo es por la cantidad de : **\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, dividido en 50 cincuenta acciones nominativas, con valor nominal de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una totalmente suscritas y pagadas.-----

--- EL Capital Variable es ilimitado y estará representado por Acciones Nominativas con valor nominal de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.-----

--- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la sociedad, ya sea el mínimo fijo o el variable, se clasifique en acciones comunes o en preferentes de voto limitado, según lo acuerde la mencionada Asamblea.-----

--- **SEPTIMA.** Las acciones preferentes de voto limitado solo tendrán derecho de voto en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VII séptima del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Las acciones son nominativas y liberadas. El capital social fijo será susceptible



de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades; en caso de aumento, se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de accionistas y los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Periódico Oficial " EL ESTADO DE JALISCO " o en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento, pero si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del capital social deberá hacerse el aumento en ese momento. Pero siempre respetando los porcentajes establecidos anteriormente según cada serie de acciones. En caso de disminución, se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y deberá efectuarse sin que rebase el límite autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de las aportaciones. El socio que desee separarse deberá notificarlo a la sociedad y salvo pacto en contrario, tomado por la asamblea de accionistas no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después. Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

OCTAVA.- El capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo; especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad, mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad dentro de la parte variable. -----

--- Las acciones en su caso emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

NOVENA.- La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionistas al que aparezca como tal en dicho registro. La Sociedad deberá inscribir en el citado registro a petición de cualquier tenedor las

PROTOCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 76
GUADALAJARA, JALISCO.

COPIA CERTIFICADA

transmisiones que se efectúen. -----

- - - Los certificados provisionales o de títulos definitivos que representan las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o Administrador Unico.-----

- - - Las acciones serán de circulación restringida por lo que si algún accionista desea enajenar sus acciones lo hará saber previamente y por escrito al Consejo de Administración o al Administrador General Unico expresando el precio y las condiciones de pago.-----

- - - El Consejo de Administración o el Administrador General Unico podrán oponerse a la enajenación de las acciones, designando dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación, un comprador para las acciones al precio corriente que éstas tengan en el mercado.-----

- - - Si transcurridos los 15 quince días a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Administración o el Administrador General Unico no han designado comprador para las acciones, el accionista podrá realizar la enajenación a favor de cualquier persona.-----

- - - Lo dispuesto en los 3 tres párrafos anteriores no será aplicable en caso de herencia, legado o donación, siempre y cuando en este último caso la donación se realice entre ascendientes y descendientes, entre cónyuges o entre parientes colaterales dentro del segundo grado.-----

- - - En caso de aumento de capital las acciones no suscritas deberán conservarse en la Tesorería de la Sociedad y la Asamblea de Accionistas deberá fijar la forma y términos en que deberá realizarse la suscripción correspondiente.-----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** -----

- - - **DECIMA.**- Suprema autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para las que la ley a estos Estatutos exijan un quórum especial será extraordinaria, todas las demás asambleas serán Ordinarias.-----

- - - **DECIMA PRIMERA.**- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio



social, las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas al efecto por el Organo de Administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o aquellos por los que la Ley o los presentes Estatutos exijan un quórum especial. -----

- - - **DECIMA SEGUNDA.**- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

- - - **DECIMA TERCERA.** - Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Organo Administrativo o en su caso por el Comisario; sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Organo de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrán el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Organo de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. Estos deberán depositar sus acciones en la Secretaria de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la asamblea. Cuando el deposito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el deposito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaria de la Sociedad la constitución del deposito y el nombre del depositante; y en su caso además, el nombre de la persona a que se le haya conferido poder por el depositante. -----

- - - **DECIMA CUARTA.**- Las convocatorias para asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas; esto es, cuando se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo establecen los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



PROTOCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 76
GUADALAJARA, JALISCO.

COPIA CERTIFICADA

--- **DECIMA QUINTA.**- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

--- **DECIMA SEXTA.**- En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto. Sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado sólo tendrán derecho de voto en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta, y VII séptima del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **DECIMA SEPTIMA.**- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designaren una simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

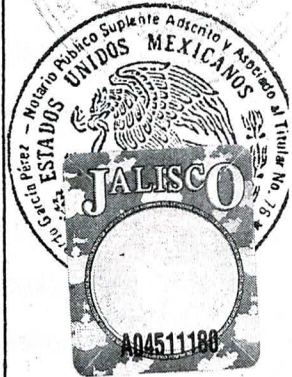
--- **DECIMA OCTAVA.**- Para ocurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre del depositante; y, en su caso además, el nombre de la persona a que se le haya conferido poder por el depositante. -----

--- **DECIMA NOVENA.**- Las asambleas serán presididas por el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración y en el supuesto de que estuvieren ausentes, por quien debe substituirlo en sus funciones y en su defecto, por el Accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El presidente nombrará al Secretario que será el del consejo o en su ausencia lo nombrará la asamblea, así como a dos escrutadores de las personas concurrentes, quienes formularan la lista de asistencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del día. -----

--- **VIGESIMA.**- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda



Folio No. ---



COTIZADO

convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente con cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. -----

- - - **VIGESIMA PRIMERA.**- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social y en virtud de segunda convocatoria, será necesario esté representado por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representan la mitad del Capital Social. -----

- - - **VIGESIMA SEGUNDA.**- Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha en que se acuerde y a la hora que se fije otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

- - - **VIGESIMA TERCERA.**- Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

- - - **VIGESIMA CUARTA.**- De toda la Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: La fecha de la celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen; que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. -----

- - - **VIGESIMA QUINTA.**- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores serán nulos. -----

-----ADMINISTRACION-----

- - - **VIGESIMA SEXTA.**- La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o por un Consejo de Administración, integrado por el número de miembros que se elijan quienes podrán ser o no accionistas de la sociedad cuidando el derecho que tienen las minorías de designar un consejero; lo

PROTOCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 76
GUADALAJARA, JALISCO.

COPIA CERTIFICADA

cual determinará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En el caso de Consejo de Administración los integrantes serán elegidos por la Asamblea dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, quienes tendrán derecho a designar un Miembro del Consejo de Administración. -----

--- El consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros cuando sean más de 2 dos. Cuando el consejo esté integrado por dos miembros es forzosa la presencia de los dos para su legal instalación. -----

--- Las votaciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes. --

--- En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad. -----

--- **VIGESIMA SEPTIMA.-** La duración del cargo de Consejero o Administrador General Unico, será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la asamblea de revocar en cualquier tiempo a sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **VIGESIMA OCTAVA.-** El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones. -----

--- a).- Representar a la sociedad **con Poder General Judicial**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete, párrafos primero y segundo y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultados a manera enunciativa y no limitativamente, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario, articular y absolver posiciones, promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo, asistir a remates, hacer posturas pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley recibir pagos.-----



Folio No. ---

--- b).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad, **con Poder General para actos de administración**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal acrecentando y conservando los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; constituir fianza e hipotecas en favor de la sociedad y cancelarlas extinguida la obligación principal concertar y celebrar contratos de mutuo con interés de habilitación o avío, de crédito simple con instituciones de crédito o con personas en lo particular celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

--- El Consejo de Administración, representado en ese acto especialísimo por su Presidente, el Administrador General Unico, o el apoderado general sin limitación alguna, en su calidad de representantes legales de la Sociedad, **tendrán todas las facultades de administración en el área laboral** a fin de que asistan en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren en las juntas laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III segunda y tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderados de una empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción. -----

--- Así mismo, el mandante queda facultado para girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- c).- Representar a la sociedad **con Poder General para actos de dominio**, en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo tanto podrá enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y



PROTOCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 76
GUADALAJARA, JALISCO.

COPIA CERTIFICADA

obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley; entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria; hipotecarios industriales, de crédito refaccionario, etc.; dar en fideicomiso; hacer cesión de bienes de derechos reales y personales; así mismo podrá permutar, donar o enajenar en cualquier formas toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera.-----

- - - d).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

- - - e).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma.-----

- - - f).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos.-----

- - - g).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneración.-----

- - - h).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

- - - i).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándose sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

- - - j).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes, para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos de la asamblea.-----

- - - k).- Y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, Autoridades Administrativas, Judiciales y Laborales, tanto Federales como Estatales, Municipales o del Distrito Federal.-----

- - - **VIGESIMA NOVENA.**- El Presidente del Consejo de Administración será el Representante Legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.-----



FOLIO No. ---



COPIADO

--- **TRIGESIMA.**- A falta del Administrador Unico o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, serán substituidos por la persona o personas que la Asamblea General Ordinaria elija. -----

--- **TRIGESIMA PRIMERA.**- Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración desempeñen labores de dirección, así como el o los comisarios, caucionarán su manejo depositando en la Tesorería de la sociedad, la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o su equivalente en acciones de la sociedad.-----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.** -----

--- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios comisarios según decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también uno o varios comisarios suplentes.

--- **TRIGESIMA TERCERA.**- El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.-----

--- **TRIGESIMA CUARTA.**- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **TRIGESIMA QUINTA.**- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA.** -----

--- **TRIGESIMA SEXTA.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará la fecha de cierre de ejercicio, sin que esto constituya un supuesto de reforma de estatutos, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de dicho cambio a las autoridades competentes. -----

--- **TRIGESIMA SEPTIMA.**- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas, un informe que incluirá por lo menos una explicación de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad, así como las políticas seguidas y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestra la situación financiera, los resultados de la sociedad, los cambios en la situación financiera durante el ejercicio, los



PROTOCOLO
13
NOTARIA PUBLICA NUMERO 76
GUADALAJARA, JALISCO.

COPIA CERTIFICADA

cambios en las partidas.-----

- - - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá decretar un reparto de utilidades aún antes de terminar un ejercicio social, siempre y cuando se practique un balance a esa fecha y éste arroje utilidades. -----

- - - **TRIGESIMA OCTAVA.-** La presentación de la información financiera corresponderá al órgano administrativo. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

- - - **TRIGESIMA NOVENA.-** El Comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea general anual ordinaria de accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo, el cual deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - **CUADRAGESIMA.-** La información financiera, sus anexos, y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Organó Administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente. -----

- - - **CUADRAGESIMA PRIMERA.-** Las utilidades de la empresa podrán ser distribuidas en cualquier momento según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas que los haya decretado, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 19 diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - Las utilidades liquidas de la empresa se distribuirán de la siguiente manera: ----

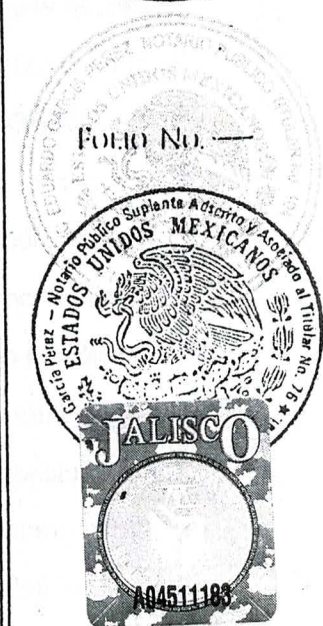
- - - a).- Se aportará el cinco por ciento para formar o reconstituir el fondo de reserva que alcanzará la quinta parte del capital social. -----

- - - b).- El remanente se distribuirá entre los accionistas. -----

- - - **CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** Las pérdidas, si las hubiere serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** -----

- - - **CUADRAGESIMA TERCERA.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las



causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - **CUADRAGESIMA CUARTA.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. -----

- - - Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores, y éstos no hayan entrado en funciones, los consejeros o el administrador único, continuarán en su cargo pero no podrá iniciar operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

- - - **CUADRAGESIMA QUINTA.-** A falta de instrucciones expresas, dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas b).- Preparación del balance final de liquidación e inventarios; c) Cobro de créditos y pagos de adeudos; d) Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. -----

- - - **CUADRAGESIMA SEXTA.-** Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella el Organo de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponderían al Organo Administrativo.-----

- - - **CUADRAGESIMA SEPTIMA.-** El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores la misma función que en la vida normal de la sociedad cumpla respecto al Organo de Administración.-----

- - - El liquidador o los liquidadores tendrán en el desempeño de su cargo los mismos poderes y facultades que estos estatutos o la Ley otorgan a los Administradores.-----

- - - **CUADRAGESIMA OCTAVA.-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General Extraordinaria para que en ella se examine el estado de cuentas de la liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelvan sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. ---

TRANSITORIAS:-----

PROTOCOLO
15
NOTARIA PUBLICA NUMERO 76
GUADALAJARA, JALISCO.

COPIA CERTIFICADA

--- PRIMERA.- El Capital a que se hizo referencia con antelación quedó suscrito de la siguiente manera:-----

SOCIOS	ACCIONES	VALOR - -
ARQ. ERNESTO BORDON VILLANUEVA	25	\$ 25,000.00
SRITA. PATRICIA TROICE MIRAMONTES	25	\$ 25,000.00
-----TOTAL	50	\$ 50,000.00 -

--- La totalidad del importe de las acciones ha sido recibido en efectivo, con anterioridad a este acto, por el señor Arquitecto ERNESTO BORDON VILLANUEVA, en cuyo poder se encuentran, para ser contabilizado oportunamente.-

--- SEGUNDA.- Constituidos los accionistas en primera Asamblea General Ordinaria, han decidido administrarse por UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, y para tal efecto designan por unanimidad para ocupar dichos cargos a las siguientes personas:-----

PRESIDENTE.-	ARQUITECTO ERNESTO BORDON VILLANUEVA.-----
SECRETARIO.-	SEÑORITA PATRICIA TROICE MIRAMONTES.-----
TESORERO.-	ARQUITECTO PATRICIA GONZALEZ CLARAMONT. ----
VOCAL.-	SEÑOR SAMUEL TROICE MIRAMONTES.-----

--- El Consejo de Administración entra de inmediato en el ejercicio de su cargo y queda investido de todas las facultades generales y especiales establecidas en el estatuto vigésimo octavo de este instrumento, las que se dan aquí por reproducidas como si se insertasen al pie de la letra para todos los efectos legales conducentes.--

--- Así mismo se nombra Comisario de la Sociedad al señor Contador Público VICENTE GONZALEZ AGREDANO.-----

--- TERCERA.- En cuanto a los ejercicios sociales y hasta que no se acuerde otra cosa, se conviene en que el primero corra de la fecha de firma de esta escritura al día último del mes de Diciembre y los siguientes, en año cronológico, para concluir en la misma fecha.-----

--- CUARTA.- Hacen constar los comparecientes que los funcionarios designados, caucionaron su manejo en los términos de los estatutos.-----

--- QUINTA.- Igualmente los comparecientes constituidos en primera Asamblea General Ordinaria, acuerdan en otorgar UN PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9º. NOVENO DE LA LEY GENERAL DE



TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, a favor del señor **ARQUITECTO ERNESTO BORDON VILLANUEVA y SEÑORITA PATRICIA TROICE MIRAMONTES**, quienes podrán ejercer conjunta o separadamente las facultades Judiciales y de Administración, y las facultades de Dominio y de Suscripción de Títulos de Crédito **deberán invariablemente ejercerlas en forma mancomunada**, este poder se otorga en los términos de en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete, y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, aplicables en materia común y para toda la República en materia federal, por lo que los apoderados quedan investidos de todas las facultades enunciadas en la cláusula Vigésima Octava de los Estatutos sociales, la que se da aquí por reproducida como si se insertase al pie de la letra para todos los efectos legales correspondientes.-----

-----**INSERTOS**-----

-----**PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES.**-----

- - - **SEXTA.-** Para la inserción del Artículo 5o. quinto de los Estatutos, independientemente de otros, permisos, autorizaciones, licencias o concesiones que deba obtener la sociedad para su funcionamiento, se obtuvo de la H. Secretaría de Relaciones Exteriores, permiso respectivo, y el cual a la letra dice: -----

- - - "AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- DENTRO:- PERMISO **14003103.-** EXPEDIENTE **9814003083.-** FOLIO **5371.-** En atención a la solicitud presentada por el C.EDUARDO GARCIA PEREZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir una **SA DE CV.-** bajo la denominación **DISTRIBUIDORA DE PINTURAS Y COMPLEMENTOS DE OCCIDENTE, SA DE CV.-** Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27,

PROTOCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 76
GUADALAJARA, JALISCO.

COPIA CERTIFICADA

Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguiente a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. GUADALAJARA, JAL. A 01 de Julio de 1998.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- EL DIRECTOR REGIONAL.- P.O.- LIC. SERGIO PADILLA DAVILA.- FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE LA OFICINA.- PA-1.- 115851.-"

- - - El suscrito Notario certifica y da fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, y el cual agrego a mi Libro de Documentos correspondientes a este Tomo, según se desprende de la nota del protocolo.-

----- REGIMEN LEGAL DEL MANDATO. -----

- - - El Artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, dice literalmente:-

- - - "" En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter para que el Apoderado pueda representar al Poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria mixta y contenciosa desde su principio hasta su fin: Siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran Poder Especial, en tal caso se consignará detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el Apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.""-

- - - El artículo 2208 dos mil doscientos ocho, a la letra dice:-

- - - "" Cuando se quieran limitar las facultades del apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones.""-

- - - El artículo 2214 dos mil doscientos catorce a la letra dice:-

- - - "" Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que



antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.- Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el termino de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo."-----

--- El Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, dice literalmente: -----

--- " 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los Poderes que otorguen "-----

--- El suscrito Notario certifica que el anterior inserto concuerda fielmente con su original.-----

----- **FE NOTARIAL.** -----

--- Que el suscrito Notario certifica y da fe. -----

--- a).- Que lo relacionado he inserto concuerda fielmente con sus originales los que tuve a la vista.-----

- - - b). Los comparecientes me manifestaron, ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad y con los siguientes datos personales.-----

- - - **EL SEÑOR ARQUITECTO ERNESTO BORDON VILLANUEVA**, casado, profesionista, originario de México, Distrito Federal, donde nació el 6 seis de Noviembre de 1967 mil novecientos sesenta y siete, con domicilio en calle Tolov número 4854 cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro, Fraccionamiento Mirador del Sol en esta ciudad.-----

- - - **LA SEÑORITA PATRICIA TROICE MIRAMONTES**, soltera, comerciante, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día 14 catorce de Septiembre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en la calle Cofre de Perote

PROTOCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 76
GUADALAJARA, JALISCO.

COPIA CERTIFICADA

número 265 doscientos sesenta y cinco, segundo piso en México, Distrito Federal y de paso por esta ciudad.-----

--- c).- Que conceptúa a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse y en virtud de no ser de mi personal conocimiento se identifican con los siguientes documentos; El señor Arquitecto Ernesto Bordon Villanueva, con su credencial para votar folio número 20167093 dos, cero, uno, seis, siete, cero, nueve, tres, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores y la Señorita Patricia Troice Miramontes, con su Licencia de conducir número N-16065438 uno, seis, cero, seis, cinco, cuatro, tres, ocho, expedida por la Secretaria de Transportes y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, documentos que doy fe haber tenido a la vista para los efectos legales correspondientes, quienes protestados en los términos de ley, manifestaron el ser causantes y estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo en este acto por no traer consigo los documentos justificativos, manifestaciones que hicieron bajo su responsabilidad.-----

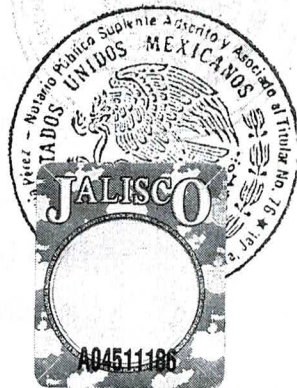
--- d).- Que leí lo anterior a los comparecientes a quienes advertí de su alcance, consecuencias legales, así como de la necesidad de su Registro tanto en el Padrón Federal como en el Registro Público de Comercio, quienes se manifestaron conformes con su contenido lo aprobaron, ratificaron y firmaron en mi presencia a las 13:45 trece cuarenta y cinco horas del día 23 veintitrés de Julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, autorizándola definitivamente en el mismo acto con mi firma y sello.- Doy Fe.- Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Licenciado Eduardo García Pérez.- Firmado.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar.-----

----- **NOTA DEL PROTOCOLO.** -----

--- EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 24 VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO AGREGO A MI LIBRO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL TOMO XXXV BAJO EL NUMERO 16 DIECISEIS, LAS COPIAS DE LOS AVISOS AL ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES POR EL USO DEL PERMISO, EL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE ESTA CIUDAD, POR LA CONSTITUCION, Y A LA OFICINA RECAUDADORA POR NEGOCIOS JURIDICOS QUE IMPORTO: \$ 47.00 (CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).- LIC.



Folio No. ---



EDUARDO GARCIA PEREZ.- FIRMADO.-----

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU
ORDEN DESTINADO PARA LA SOCIEDAD. QUEDA CONTENIDO EN 10 DIEZ
FOJAS UTILES Y CERTIFICO QUE PREVIAMENTE A SU EXPEDICION SE
SATISFICIERON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS LEYES Y QUE FUE
COTEJADO Y CORREGIDO.-----

--- GUADALAJARA, JALISCO A LOS 24 VEINTICUATRO
DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998 MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y OCHO.-----



LIC. MARIO ANTONIO SOSA SALCEDO

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 44

ZAPOPAN, JALISCO

1



NÚMERO 10,482 DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS

-----TOMO XVII DÉCIMO SÉPTIMO --- LIBRO X DÉCIMO -----

---EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, a los 10 diez días del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho, Yo MARIO ANTONIO SOSA SALCEDO, Abogado y Notario Público Titular número 44

COPIA CERTIFICADA



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

Guadalajara, Jal., 24 de AGOSTO de 19 98

Presentado para su registro hoy a las 9:54 Horas

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL



SUBDIRECTOR DE LA 1ª. OFICINA
DEL REG. PUBL. DE LA PROP. Y COM.

LIC. MIGUEL SANTILLAN CARDENAS

Guadalajara, Jal., 24 de AGOSTO de 19 98

Registrado bajo inscripción 559-560 del Tomo 684 del
Libro Primero del Registro de Comercio. Agrego con número
1 al Apéndice 2862 de este Libro la
documentación respectiva.



Los derechos por el registro se pagaron
bajo referencia Ing. No. 6883924 e
importaron \$ 812.00 Conste.

99..., contados a partir del registro de esta escritura.- CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco... QUINTA.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana por lo que los socios acuerdan y someten a los futuros socios al contenido del artículo 30... del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, por lo tanto convienen desde ahora en que ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación alguna... - SEXTA.- El capital social de la compañía es Variable, el capital social fijo mínimo es por la cantidad de : \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 50 cincuenta acciones nominativas, con valor nominal de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una... - SEPTIMA.- Las acciones preferentes de voto limitado solo tendrán derecho de voto en las Asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VII séptima del artículo 182 ... de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las acciones son nominativas y liberadas... -OCTAVA.- El capital máximo autorizado es ilimitado... NOVENA.- La Sociedad llevara un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionistas al que aparezca como tal en dicho registro... Las acciones serán de circulación restringida por lo que si algún accionista desea enajenar sus acciones lo hará saber previamente y por escrito el Consejo de Administración o al Administrador General Único expresando el precio y las condiciones de pago.- El consejo de Administración o el Administrador General Único podrán oponerse a la enajenación de las acciones, designando dentro de los 15... días siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación, un comprador para las acciones al precio corriente que éstas tengan en el mercado.- Si transcurridos los 15 quince días a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Administración o el Administrador General Único no han designado comprador para las acciones, el accionista podrá realizar la enajenación a favor de cualquier persona.- Lo dispuesto en los 3 tres párrafos anteriores no será aplicable en caso de herencia, legado o donación, siempre y cuando en este último caso la donación se realice entre ascendientes y descendientes, entre cónyuges o entre parientes colaterales dentro del segundo grado... DECIMA.- Suprema autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos que se refiere el artículo 182... de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para las que la ley a estos Estatutos exijan un quórum especial será extraordinaria, todas las demás asambleas serán Ordinarias.- DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, las Asambleas Extraordinarias, las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182... de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o aquellos por lo que la Ley o los presentes Estatutos exijan un quórum especial.- DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- DECIMA TERCERA.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Órgano Administrativo o en su caso por el Comisario; sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los



asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrán el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185... de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. Estos deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre del depositante; y en su caso además, el nombre de la persona a que se le haya conferido poder por el depositante.- DECIMA CUARTA.- Las convocatorias para asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente e ella, salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas; esto es, cuando se encuentre representado la totalidad el Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo establecen los artículos 186... y 187... de la Ley General de Sociedades mercantiles.- DECIMA QUINTA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.- DECIMA SEXTA.- En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto... - DECIMA NOVENA.- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración y en el supuesto de que estuvieren ausentes, por quien debe substituirlo en sus funciones y en su defecto, por el Accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El presidente nombrará al Secretario que será el del consejo o en su ausencia lo nombrará la asamblea, así como a dos escrutadores de las personas concurrentes, quienes formularan la lista de asistencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarara instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del día.- VIGESIMA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representando por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalara legítimamente con cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes... VIGESIMA CUARTA.- De toda la Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: La fecha de la celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen; que se consignarán a la letra y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo... A D M I N I S T R A C I O N.- VIGESIMA SEXTA.- La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o por un Consejo de Administración, integrado por el número de miembros que se elijan quienes podrán ser o no accionistas de la sociedad cuidando el derecho que tienen las minorías de designar un consejero; lo cual determinara la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En el caso de Consejo de Administración los integrantes serán elegidos por la Asamblea dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social,

~~COTENADO~~

quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.- El consejo se considera legalmente instalado con la mayoría de los consejeros cuando sean más de 2.... Cuando el consejo esté integrado por dos miembros es forzosa la presencia de los dos para su legal instalación.- Las votaciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes.- En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad... VIGESIMA OCTAVA.- El administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones.- a).- Representar a la sociedad con Poder General Judicial, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial... b).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con Poder General para actos de administración... c).- Representar a la sociedad con Poder General para actos de dominio... e).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma.- f).- conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos... j).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes, para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por las Ley o por estos estatutos de la Asamblea.- k).-Y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, Autoridades Administrativas, Judiciales y Laborales, tanto Federales como Estatales, Municipales o del Distrito Federal... - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- TRIGESIMA SEGUNDA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o varios comisarios según decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas.- La Asamblea podrá designar también uno o varios comisarios suplentes... TRIGESIMA CUARTA.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166... de la Ley General de Sociedades Mercantiles... TRANSITORIAS.- PRIMERA.- El capital a que se hizo referencia con antelación... Constituidos los accionistas... han decidido administrarse por UN CONSEJO DE ADMINISTRACION... PRESIDENTE: ARQUITECTO ERNESTO BORDON VILLANUEVA..."-----

---II.- **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**- Que por escritura pública número 8,804 ocho mil ochocientos cuatro, otorgada en esta municipalidad, el día 12 doce de mayo del 2015 dos mil quince, ante el suscrito Notario, en la cual se hizo constar venta de acciones de la sociedad, de la cual inserto lo que es del tenor literal siguiente: -----

---"...II.- **VENTA DE ACCIONES.**- Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los accionistas celebrada el día 16... de octubre de 2014..., en la cual se acordó entre otros puntos la venta de acciones, asamblea de la cual me presenta un ejemplar de cada acta, sin exhibir el Libro de Actas de la Sociedad, misma que se transcribe al tenor literal siguiente: "DISTRIBUIDORA DE PINTURAS Y COMPLEMENTOS DE OCCIDENTE, S.A.DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 16 DE OCTUBRE DE 2014.- En Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 horas del día 16 de octubre de 2014, se reunieron los accionistas con el fin de celebrar una asamblea general ordinaria de Distribuidora de Pinturas y Complementos de Occidente, S.A. de C.V., según consta con la firma de los presentes, previa convocatoria presentada en forma personal a cada uno de ellos.- Por designación de los presentes, Presidio la asamblea el Sr. Ernesto Bordón Villanueva, actuando como Secretario la Sra. Patricia Troice Miramontes. Estuvieron igualmente presentes el señor Vicente González Agredano en su calidad



de Comisario y la señora Norma Patricia González Claramont.- El Presidente nombro como escrutador a la Sra. Patricia Troice Miramontes, quien protestó el fiel desempeño de SLI cargo, haciendo el escrutinio correspondiente y rindiendo a continuación el siguiente informe del capital social representado en esta asamblea.- ACCIONISTAS.- TOTAL DE ACCIONES.- SERIE "A".- SERIE "B".- PATRICIA TROICE MIRAMONTES.- 25.- 123.- ERNESTO BORDON VILLANUEVA.- 25.- 123.- TOTAL.- 50.- 246.- En virtud de que del escrutinio se desprende que se encontraban presentes el total de las acciones que integran el capital social de Distribuidora de Pinturas y Complementos de Occidente, S.A. de C.V., el Presidente, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaro legalmente instalada la asamblea y por validas todas las resoluciones que en ella se tomen por encontrarse representado el total del capital social.- Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente orden del día, conforme al cual fueron citados los señores accionistas.- ORDEN DEL DIA.- I.- Venta de acciones de la sociedad y por consiguiente la emisión de títulos nuevos que amparen el total del capital social.- II.- Asuntos relacionados con el punto anterior.- Aprobado que fue el orden del día preinserto, se desahogó en los siguientes términos:- Primero.- Con relación al primer punto del orden del día, la accionista Patricia Troice Miramontes manifiesta a la presente asamblea, que por así convenir a sus intereses, es su deseo enajenar el total de sus acciones emitidas por esta sociedad, manifestación que había realizado con anterioridad a la presente a cada uno de los accionistas de ésta sociedad.- Visto lo señalado con anterioridad, la asamblea por unanimidad de votos aprueba las siguientes:- RESOLUCIONES.- A) Que el accionista señor Ernesto Bordon Villanueva renuncia, por así convenir a sus intereses, a adquirir las acciones que se ofrecen en venta, por lo que estando presente la señora Norma Patricia González Claramont, manifiesta su aceptación en adquirir las mismas.- B) Por lo anterior, la Señora Patricia Troice Miramontes vende y transmite a favor de la señora Norma Patricia González Claramont, quien adquiere para sí, mediante su entrega, endoso y transmisión la legítima propiedad y titularidad de 25 acciones Serie "A" de la parte fija del capital social y 123 acciones Serie "B" de la parte variable del capital social de la sociedad.- C) Conforme a la enajenación antes señalada y contrato respectivo firmado en este mismo acto, queda el capital social integrado de la siguiente manera:- ACCIONISTAS.- TOTAL DE ACCIONES.- SERIE "A".- SERIE "B".- NORMA PATRICIA GONZÁLEZ CLARAMONT.- 25.- 123.- ERNESTO BORDON VILLANUEVA.- 25.- 123.- TOTAL.- 50.- 246.- D) Procédase a las anotaciones correspondientes en el libro de registro de accionistas que para tal efecto lleva la sociedad.- E) Por unanimidad de votos de los presentes, se aprueba la cancelación del total de las acciones que amparan el capital social suscrito y pagado a la fecha, y por consiguiente la emisión de nuevas acciones con esta misma fecha.- La asamblea por unanimidad de votos aprueba todos los puntos antes señalados.- Segundo.- Con relación al último punto del orden del día, la asamblea resolvió nombrar como delegados especial indistintamente a los señores Ernesto Bordón Villanueva, Norma Patricia González Claramont y Samuel Troice Miramontes a fin de que expidan las copias simples o certificadas que de la presente asamblea les fueren requeridas, así como, en caso de ser necesario, acudir ante el fedatario público de su elección a protocolizar el contenido de la presente acta.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea a las 12:00 horas, previo receso para la elaboración de la presente acta, haciéndose constar que durante su celebración estuvieron presentes todas las personas que a ella concurrieron, lo que certifican los mismos participantes.- Una firma ilegible.- SRA. PATRICIA TROICE

~~COTEJADO~~

MIRAMONTES.- Una firma ilegible SR. ERNESTO BORDON VILLANUEVA.- Una firma ilegible.- NORMA PATRICIA GONZÁLEZ CLARAMONT.- Una firma ilegible.- SR. VICENTE GONZÁLEZ AGREDANO (COMISARIO)... C L A U S U L A S :... I.- Queda formalizada la transmisión de acciones en los términos siguientes:- La transmisión por parte de la señora PATRICIA TROICE MIRAMONTES, quien vende y transmite a favor de la señora NORMA PATRICIA GONZÁLEZ CLARAMONT, quien adquiere para sí, mediante su entrega, endoso y transmisión la legítima propiedad y titularidad de 25... acciones Serie "A" de la parte fija del capital social y 123... acciones Serie "B" de la parte variable del capital social de la sociedad.- Como consecuencia de las transmisiones de acciones efectuadas, el capital social queda en lo sucesivo integrado de la siguiente forma:- ACCIONISTAS.- TOTAL DE ACCIONES.- SERIE "A".- SERIE "B".- NORMA PATRICIA GONZÁLEZ CLARAMONT.- 25.- 123.- ERNESTO BORDON VILLANUEVA.- 25.- 123.- TOTAL.- 50.- 246.- II.- La cancelación de las acciones transmitidas y la emisión de nuevas acciones a favor de la señora NORMA PATRICIA GONZÁLEZ CLARAMONT, que la documenten como titular de las acciones transmitidas a su favor, así como efectuar las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Accionistas... C A P I T U L O D E P E R S O N A L I D A D :- El señor ERNESTO BORDON VILLANUEVA, acredita la legal existencia de su representada así como el carácter y facultades con que comparece, con los documentos relacionados en Antecedentes de este instrumento... F E N O T A R I A L :- EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICA Y DA FE:... g).- Que leído que fue el presente instrumento por su otorgante y advertido por el suscrito Notario de su alcance, consecuencias legales y obligación de su registro, se manifestó conforme con su contenido al estar redactado de acuerdo a los documentos protocolizados y sus instrucciones, ratificándolo y firmándolo ante mí.- FIRMADO: ERNESTO BORDON VILLANUEVA.- El suscrito Notario, hago constar que el presente instrumento se terminó de firmar a las 13.30... horas..., del día de su fecha, autorizándolo en el acto con mi firma y sello.- Doy fe.- --FIRMADO: MARIO ANTONIO SOSA SALCEDO.- EL SELLO DE AUTORIZAR... ES PRIMER TESTIMONIO QUE EN 5... HOJAS SE SACO DE SU MATRIZ PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA DISTRIBUIDORA DE PINTURAS Y COMPLEMENTOS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUEDA COTEJADO.- DOY FE.- ZAPOPAN, JALISCO, A LOS 15... DIAS DEL MES DE MAYO DE 2015..." -----

---III.- **ASAMBLEA ORDINARIA.**- Que con fecha 4 cuatro de enero del año en curso, los Accionistas celebraron Asamblea General Ordinaria, en la cual se acordó entre otros puntos la modificación de la cláusula Vigésima Octava de los estatutos sociales, cambio del Órgano de Administración de la sociedad, y otorgamiento de poder, asamblea de la cual me presenta un ejemplar del acta, sin exhibir el Libro de Actas de la Sociedad, misma que se transcribe al tenor literal siguiente: -----

DISTRIBUIDORA DE PINTURAS Y COMPLEMENTOS

DE OCCIDENTE, S.A.DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

4 DE ENERO DE 2018

---En Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 4 de enero de 2018, en el domicilio social de la empresa, se reunieron los señores Ernesto Bordón Villanueva y Patricia González Claramont, en su carácter de accionistas con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de **DISTRIBUIDORA DE PINTURAS Y COMPLEMENTOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, según consta con la firma



de los presentes, previa convocatoria presentada en forma personal a cada uno de ellos. -----

---Los accionistas se identifican con las siguientes credenciales de elector: -----

---Nombre de accionista registro óptico de caracteres -----

---PATRICIA GONZÁLEZ CLARAMONT 3141030269507-----

---ERNESTO BORDON VILLANUEVA 3141028029619 -----

---Por designación de los presentes, Presidio la asamblea el Sr. Ernesto Bordón Villanueva, y actuando como Secretario y Escrutador la Sra. Patricia González Claramont, quien protestó el fiel desempeño de su cargo, haciendo el escrutinio correspondiente y rindiendo a continuación el siguiente informe del capital social representado en esta asamblea.-----

ACCIONISTAS	TOTAL DE ACCIONES	
	SERIE "A"	SERIE "B" -----
---PATRICIA GONZÁLEZ CLARAMONT	25	123 -----
---ERNESTO BORDON VILLANUEVA	25	123 -----
---TOTAL	50	246 -----

---En vista de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea aún sin la publicación de la convocatoria, la cual fue hecha por comunicación directa a todos los accionistas y se encuentra presente la totalidad de los accionistas. -----

---Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, los accionistas manifiestan que sus Registros Federales de Contribuyentes son los siguientes: -----

---Nombre de accionista registro federal de contribuyentes -----

---PATRICIA GONZÁLEZ CLARAMONT GOCN701210VE8-----

---ERNESTO BORDON VILLANUEVA BOVE671106GE8-----

---Y finalmente manifiestan que sus Claves Únicas de Registro de Población, son las siguientes:-----

---Nombre de accionista CURP -----

---PATRICIA GONZÁLEZ CLARAMONT GOCN701210MJCCLR04-----

---ERNESTO BORDON VILLANUEVA BOVE671106HDFRLR08 -----

--- Hecho lo anterior, a petición del Presidente de la Asamblea, la Secretario, da lectura al Orden del Día propuesto para la ocasión, mismo que es aprobado por unanimidad y se transcribe a continuación:--

ORDEN DEL DIA

---I.- Propuesta, discusión y en su caso, aprobación para la modificación de la cláusula Vigésima Octava de los estatutos sociales. -----

---II.- Cambio del Órgano de Administración. -----

---III.- Otorgamiento de poder. -----

---iv.- Designacion de Delegado Especial que ocurra ante Fedatario Público a protocolizar los acuerdos que se tomen en la Asamblea. -----

---V.- Redacción y aprobación en su caso del acta que se levante. -----

DESARROLLO:

---PRIMERO.- En desarrollo de este punto, el Presidente explica a los asambleístas, que en necesario actualizar la redacción de la cláusula VIGESIMA OCTAVA de los estatutos sociales, por lo que manifiesta que para un mejor funcionamiento de la sociedad, es necesario modificar tal cláusula, proponiendo la

~~COTADO~~

siguiente redacción:-----

---"...VIGESIMA OCTAVA.- El Administrador General Único o el Consejo de Administración, en su caso, y demás funcionarios que se designen, tendrán la representación y administración de la Sociedad, ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas y del trabajo, Municipales, de los Estados o de la Federación, para ello, gozarán de las más amplias facultades de representación frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades, administrativas y judiciales; y que se detallan en forma enunciativa y no limitativa: -----

---I.- **Facultades para Representación Judicial;** con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o Cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete, el 2232 dos mil doscientos treinta y dos y 2236 dos mil doscientos treinta y seis, del Código Civil para el Estado de Jalisco, sus concordantes 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal. Para representar a la Sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta, contenciosa y en los juicios de amparo, desde su principio hasta su fin, ante toda clase de autoridades y tribunales, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales y del trabajo, del fuero común y federal así como ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en todas sus dependencias y Juntas Locales y Federales, de Conciliación y Arbitraje, de los Estados y Municipios:-----

---a) Seguir como actor o como demandado en toda clase de juicios, por todas sus instancias, interponer jurisdicciones, oponer incompetencias, hacer sumisión expresa, consentir sentencias, recusar; exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad; -----

---b) Comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos "bis" del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; -----

---c) Que conforme al artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de las demás entidades federativas y el Código Civil Federal: i) Desistirse de los juicios o procedimientos en los que sea parte la sociedad; ii) Transigir; iii) Comprometer en árbitros y arbitradores o amigables componedores; iv) Absolver y articular posiciones; v) Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia de los juicios; vi) recusar; vii) hacer cesión de bienes; y viii) recibir pagos;-----

---d) Desistirse del Juicio de Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando con todas las facultades establecidas en el artículo 27 veintisiete de la ley de Amparo;-----

---e) Formular toda clase de denuncias y querellas en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos cometidos en agravio de la sociedad, así como desistirse y otorgar el perdón del ofendido; -----

---f) Coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionando todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la responsabilidad del inculcado y el daño o perjuicio causado, para tal efecto, podrán aportar y objetar pruebas; interponer recursos con la propuesta de agravios correspondientes; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes. -----

---Para el ejercicio de estas facultades, deberán ser asesorados necesariamente por profesionales del



derecho, con quienes deberán suscribir y actuar, en todos los trámites judiciales. -----

---II.- **Facultades para ejercer Actos de Administración;** en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo que el apoderado podrá en forma enunciativa y no limitativa, firmar y presentar toda clase de declaraciones de impuestos; tramitar o gestionar la firma electrónica digital de la Sociedad, certificados digitales, claves y registros electrónicos; tramitar ante las autoridades competentes devolución de saldos a favor, derivados de pagos y/o entero de impuestos; derechos, contribuciones o mejoras hechos por la Sociedad, y recoger el importe de los mismos; firmar, presentar, solicitar y/o tramitar toda clase de avisos, permisos, autorizaciones y registros ante cualesquiera personas físicas o morales, entidades privadas o públicas y, dependencias u organismos gubernamentales, ya sean federales, locales o municipales. -----

---III.- **Facultades para Representación en Materia Laboral;** para representar a la Sociedad, ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los Sindicatos que se pretenda firma de contrato colectivo; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales, conforme y para los efectos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, en las normas de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, para acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, y en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente; acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexto, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y actuar como representante de la Sociedad en calidad de Patrón, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridad. -----

---IV.- **Facultades para ejercer Actos de Dominio.-** De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y de sus derechos reales o personales, pudiendo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, otorgar garantías reales tales como prendaria, hipotecaria, inclusive fiduciaria o de cualquier otra denominación, así como fianzas, constituir a la Sociedad como obligada solidaria; aportar bienes a

~~COTESTADO~~

otras sociedades, suscribir acciones y tomar participaciones en otras empresas.-----

---**V.- Facultades para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito;** en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito, así como para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que libren o giren a cargo de las mismas.-----

---**VI.- Facultades para Otorgar o Sustituir Poderes;** para que otorgue y/o sustituya parcial o totalmente poderes; así como para otorgar esta facultad; pudiendo establecer libremente las facultades y limitaciones; así como su revocación.- Así mismo para designar y remover a demás funcionarios de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones; así como delegar sus facultades en alguno o algunos de los Consejeros, cuando corresponda, Gerentes y Sub-gerentes o Apoderados que designe al efecto.-----

---Tras una breve deliberación, los accionistas toman el siguiente:-----

ACUERDO:

---**I.I.-** Los asambleístas una vez que analizaron el contenido de la cláusula propuesta y la vialidad de su reforma, la aprueban por unanimidad, modificando en consecuencia el estatuto social enumerado con anterioridad. Por lo que a partir de esta fecha la cláusula VIGESIMA OCTAVA que regirá a la sociedad es con la modificación que aquí ha quedado redactada.-----

---**SEGUNDO.-** En el desahogo de este punto, el Presidente de la Asamblea, expone que por así convenir a los intereses de la empresa, que es necesario cambiar la forma de administración de la sociedad y deje de administrarse por un Consejo de Administración, esto en virtud de que ya no son accionistas de la sociedad la señora Patricia Troice Miramontes y Samuel Troice Miramontes, los cuales formaban parte del Consejo de Administración, por lo que se propone, que cambie el órgano de administración de la sociedad por un Administrador General Único, proponiéndose así mismo para ejercer dicho cargo, y en caso de aprobarse su nombramiento, se le confieran las facultades mencionadas en el punto que antecede.-----

---Tras una breve deliberación, los asambleístas toman los siguientes:-----

ACUERDOS:

---**II.I.-** Se aprueba por unanimidad el cambio de administración de la sociedad, revocándoseles a los miembros que formaban parte del Consejo de Administración, las facultades conferidas en el acta constitutiva de la Sociedad, esto es, en la escritura pública número 13,734, otorgada en Guadalajara, Jalisco, el día 15 de julio de 1998, ante el Licenciado EDUARDO GARCIA PEREZ, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular número 76 de esa Municipalidad, la cual obra registrada bajo inscripción 559-560, del Tomo 684, del Libro Primero, del Registro Público de Comercio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----

---**II.II.-** Se aprueba por unanimidad, que el nuevo órgano de Administración, sea un Administrador General Único, designando al señor **ERNESTO BORDON VILLANUEVA** (con Registro Federal de Contribuyentes "BOVE671106GE8"), como el nuevo Administrador General Único, confiriéndole todas las facultades que establece la cláusula vigésima octava de los estatutos sociales de la Sociedad, reformada en el punto primero de la presente acta, facultades que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.-----



---**TERCERO.**- En el desahogo de este punto del orden del día, el Presidente de la asamblea expone que para la realización de diversos negocios y asuntos, es necesario otorgarle un **PODER GENERAL PARA REPRESENTACION JUDICIAL, ACTOS DE ADMINISTRACION, ADMINISTRACION LABORAL, ACTOS DE DOMINIO y SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO**, a favor de la señora **PATRICIA GONZÁLEZ CLARAMONT**, (con Registro Federal de Contribuyentes "GOCN701210VE8")-----

----Tras una breve deliberación, los accionistas por unanimidad de votos toman los siguientes:-----

ACUERDOS:

----**III.I.**- Los accionistas después de un breve análisis, acuerdan y de conformidad con lo establecido en los artículos 2204-I dos mil doscientos cuatro, fracción primera, 2206 dos mil doscientos seis; 2207 dos mil doscientos siete; 2232 dos mil doscientos treinta y dos y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco, aplicable en materia común en el Estado y sus correlativos Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en materia federal en toda la República, Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, de la Ley Federal del Trabajo y Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, confieren un **PODER GENERAL PARA REPRESENTACION JUDICIAL, ACTOS DE ADMINISTRACION, ADMINISTRACION LABORAL, ACTOS DE DOMINIO y SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO**, a favor de la señora **PATRICIA GONZÁLEZ CLARAMONT**, (con Registro Federal de Contribuyentes "GOCN701210VE8"); para que represente a LA SOCIEDAD, con la amplitud de las siguientes facultades confiriéndole todas las facultades que establece la cláusula vigésima octava de los estatutos sociales de la Sociedad, reformada en el punto primero de la presente acta, facultades que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.-----

---**CUARTO.**- En el desahogo de este punto, el Presidente manifiesta que dado el carácter de esta Asamblea y sus acuerdos es necesaria la protocolización del Acta y su inscripción en el Registro Público de Comercio, por lo que propone como Delegado Especial a él mismo, a quien se deberá facultar para que en representación de esta Asamblea, máximo órgano de la sociedad ocurra ante Notario Público; a solicitar la protocolización del Acta que se levanta de esta Asamblea y formalizar los acuerdos emanados de esta reunión. -----

----Tras una breve deliberación, los asambleístas toman el siguiente:-----

ACUERDO:

----**ÚNICO.**- Se aprueba por unanimidad la designación del señor **ERNESTO BORDON VILLANUEVA**, como Delegado Especial de esta Asamblea, confiriéndole las facultades para realizar los actos y gestiones necesarias para cumplimentar debidamente los acuerdos adoptados y comparezca en representación de esta Asamblea, máximo órgano de la Sociedad ante fedatario público, a solicitar la protocolización del acta que se levante de esta Asamblea y la formalización de los acuerdos aquí tomados, facultándolo además para firmar todos los documentos que se requieran para la encomienda conferida. -----

----**QUINTO.**- Se acuerda esperar un breve tiempo para que el Secretario de la Asamblea, termine la redacción de la presente Acta, leyéndola a continuación a los asistentes de esta Asamblea, quienes la aprueban por unanimidad y sin modificaciones, haciéndose constar que durante el desarrollo de esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas, estuvieron presentes los titulares de las acciones que

COTENIDO

representan el total del capital social, firmando la presente quienes intervinieron y quisieron hacerlo, siendo las 12.00 horas del día de su fecha. -----

---FIRMADOS: 2 dos firmas ilegibles de: ERNESTO BORDON VILLANUEVA.- PATRICIA GONZALEZ CLARAMONT."-----

---Con los anteriores antecedentes; el compareciente, en el ejercicio de sus facultades como Delegado Especial de la Asamblea cuya acta se transcribe, consigna las siguientes: -----

DECLARACIONES:

---UNICA.- Con los anteriores antecedentes, el compareciente, señor **ERNESTO BORDON VILLANUEVA**, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la persona jurídica denominada **DISTRIBUIDORA DE PINTURAS Y COMPLEMENTOS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, solicita se protocolice el ejemplar del Acta de Asamblea transcrita en el punto III (tres romano) de Antecedentes y que me presenta para dicho efecto; manifestando que las firmas y acuerdos que obran en las mismas son fieles y exactos a la voluntad de los Asambleístas. -----

---El suscrito Notario agrego el ejemplar de la citada Acta al Apéndice del Protocolo a mi cargo bajo el número correspondiente; documento que al obrar transcrito en este instrumento, protocolizo. -----

---Con lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

CLAUSULAS:

---PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales, el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la persona jurídica denominada **DISTRIBUIDORA DE PINTURAS Y COMPLEMENTOS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; celebrada el pasado día 4 cuatro de enero del presente año, y en consecuencia los acuerdos contenidos en ella. -----

---I.- Queda formalizada la modificación de la cláusula Vigésima Octava de los estatutos sociales, la cual queda de la siguiente manera: -----

---"... **VIGESIMA OCTAVA.**- El Administrador General Único o el Consejo de Administración, en su caso, y demás funcionarios que se designen, tendrán la representación y administración de la Sociedad, ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas y del trabajo, Municipales, de los Estados o de la Federación, para ello, gozarán de las más amplias facultades de representación frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades, administrativas y judiciales; y que se detallan en forma enunciativa y no limitativa: -----

---I.- **Facultades para Representación Judicial**; con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o Cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2207 dos mil doscientos siete, el 2232 dos mil doscientos treinta y dos y 2236 dos mil doscientos treinta y seis, del Código Civil para el Estado de Jalisco, sus concordantes 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal. Para representar a la Sociedad en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta, contenciosa y en los juicios de amparo, desde su principio hasta su fin, ante toda clase de autoridades y tribunales, ya sean civiles, penales, administrativas, fiscales y del trabajo, del fuero común y federal así como ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en todas sus dependencias y Juntas Locales y Federales, de Conciliación y Arbitraje, de los Estados y Municipios.



pios: -----

---a) Seguir como actor o como demandado en toda clase de juicios, por todas sus instancias, interponer jurisdicciones, oponer incompetencias, hacer sumisión expresa, consentir sentencias, recusar; exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la sociedad; -----

---b) Comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos "bis" del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; -----

---c) Que conforme al artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos de las demás entidades federativas y el Código Civil Federal: i) Desistirse de los juicios o procedimientos en los que sea parte la sociedad; ii) Transigir; iii) Comprometer en árbitros y arbitradores o amigables componedores; iv) Absolver y articular posiciones; v) Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia de los juicios; vi) recusar; vii) hacer cesión de bienes; y viii) recibir pagos; -----

---d) Desistirse del Juicio de Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente, contando con todas las facultades establecidas en el artículo 27 veintisiete de la ley de Amparo; -----

---e) Formular toda clase de denuncias y querellas en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos cometidos en agravio de la sociedad, así como desistirse y otorgar el perdón del ofendido; -----

---f) Coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionando todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la responsabilidad del inculpado y el daño o perjuicio causado, para tal efecto, podrán aportar y objetar pruebas; interponer recursos con la propuesta de agravios correspondientes; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes. -----

---Para el ejercicio de estas facultades, deberán ser asesorados necesariamente por profesionales del derecho, con quienes deberán suscribir y actuar, en todos los trámites judiciales. -----

---II.- **Facultades para ejercer Actos de Administración;** en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo que el apoderado podrá en forma enunciativa y no limitativa, firmar y presentar toda clase de declaraciones de impuestos; tramitar o gestionar la firma electrónica digital de la Sociedad, certificados digitales, claves y registros electrónicos; tramitar ante las autoridades competentes devolución de saldos a favor, derivados de pagos y/o entero de impuestos; derechos, contribuciones o mejoras hechos por la Sociedad, y recoger el importe de los mismos; firmar, presentar, solicitar y/o tramitar toda clase de avisos, permisos, autorizaciones y registros ante cualesquiera personas físicas o morales, entidades privadas o públicas y, dependencias u organismos gubernamentales, ya sean federales, locales o municipales. -----

---III.- **Facultades para Representación en Materia Laboral;** para representar a la Sociedad, ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los Sindicatos que se pretenda firma de contrato colectivo; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales, conforme y para los efectos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, en las normas de los artículos 11 once, 46

COTEJADO

cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, para acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, y en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente; acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexto, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y actuar como representante de la Sociedad en calidad de Patrón, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridad. -----

---IV.- **Facultades para ejercer Actos de Dominio.**- De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y de sus derechos reales o personales, pudiendo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, otorgar garantías reales tales como prendaria, hipotecaria, inclusive fiduciaria o de cualquier otra denominación, así como fianzas, constituir a la Sociedad como obligada solidaria; aportar bienes a otras sociedades, suscribir acciones y tomar participaciones en otras empresas. -----

---V.- **Facultades para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito;** en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; aceptar, girar, endosar, o avalar toda clase de títulos de crédito, así como para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que libren o giren a cargo de las mismas. -----

---VI.- **Facultades para Otorgar o Sustituir Poderes;** para que otorgue y/o sustituya parcial o totalmente poderes; así como para otorgar esta facultad; pudiendo establecer libremente las facultades y limitaciones; así como su revocación.- Así mismo para designar y remover a demás funcionarios de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones; así como delegar sus facultades en alguno o algunos de los Consejeros, cuando corresponda, Gerentes y Sub-gerentes o Apoderados que designe al efecto. -----

---II.- Queda formalizado el Cambio del Órgano de Administración de la sociedad, el cual establece que se regirá por un Administrador General Único, quedando el señor **ERNESTO BORDON VILLANUEVA**, en dicho cargo, *(con Registro Federal de Contribuyentes "BOVE671106GE8")*, confiriéndole todas las facultades que establece la cláusula vigésima octava de los estatutos sociales de la Sociedad, reformada en la presente acta que se protocolizada, facultades que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. -----



---III.- Queda formalizado el OTORGAMIENTO DE PODER a la señora **PATRICIA GONZALEZ CLARAMONT**, (con Registro Federal de Contribuyentes "GOCN701212VE8"), para que represente a la sociedad, *confiriéndole todas las facultades que establece la cláusula vigésima octava de los estatutos sociales de la Sociedad, reformada en la presente acta que se protocolizada, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen* -----

---SEGUNDA.- Los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de esta escritura, serán cubiertos por LA SOCIEDAD. -----

CAPITULO DE PERSONALIDAD:

---El señor **ERNESTO BORDON VILLANUEVA**, acredita la legal existencia de su representada así como el carácter y facultades con que comparece, con los documentos relacionados en Antecedentes de este instrumento. -----

---De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 noventa de la Ley del Notariado en vigor, no agrego copia certificada del documento relacionado en el punto I (uno romano) de Antecedentes, ya obra agregado al Apéndice bajo el número 8,804 ocho mil ochocientos cuatro, y con la letra "A", y del documento relacionado en el punto II (dos romano), de Antecedentes, no lo agrego al Apéndice en virtud de estar asentado en el protocolo a mi cargo; y agrego bajo el número de este instrumento y con la letra "A", un ejemplar del documento relacionado en el punto III (tres romano) de los citados antecedentes. --

FE NOTARIAL:

---EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICA Y DA FE:-----

---a).- Que lo inserto y relacionado concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

---b).- Que el compareciente tiene capacidad, lo anterior, en virtud de no haber observado en él manifestación de incapacidad natural y no tengo noticia de algún impedimento legal. -----

---c).- Que por sus datos personales me manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, comerciante, con domicilio en Avenida Plan de San Luis número 1507 mil quinientos siete, Colonia Mezquitán Country, en Guadalajara, Jalisco, nacido el día 6 seis de noviembre de 1967 mil novecientos sesenta y siete en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México).-----

---d).- Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII octava del artículo 84 ochenta y cuatro de la Ley del Notariado del Estado, el compareciente se identificó con el documento que en copia certificada agrego al Apéndice del Protocolo a mi cargo, bajo el número de este instrumento y con la letra "B".--

---e).- Que el compareciente bajo protesta de decir verdad, manifestó que su representada no se encuentra en proceso de disolución ni liquidación, que tiene capacidad legal y que las facultades con que comparece, no le han sido revocadas ni restringidas, por lo que se encuentran en pleno vigor.-----

---f).- Que en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité al compareciente, las claves y cédulas del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto las constancias de registro fiscal emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de los accionistas de su representada; las cuales me proporcionan en este acto, y que son las que relacionaré enseguida, y que son las mismas que obran en las cédulas y constancias de registro fiscal emitidas por el Servicio de Administración Tributaria que en copia certificada agrego al Apéndice del Protocolo a mi cargo, bajo el número de

COTESADO

este instrumento y con la letra "C".-----

-----Nombre ----- Registro Federal de Contribuyentes-----

---ERNESTO BORDON VILLANUEVA **GOCN701210VE8** -----

---NORMA PATRICIA GONZALEZ CLARAMONT **BOVE671106GE8** -----

---g).- Declara el compareciente, bajo protesta de decir verdad que expliqué e hice de su conocimiento el contenido del Aviso de Privacidad generado por el suscrito en cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. -----

---h).- Que leído que fue el presente instrumento por su otorgante y advertido por el suscrito Notario de su alcance, consecuencias legales y obligación de su registro, se manifestó conforme con su contenido al estar redactado de acuerdo al documento protocolizado y sus instrucciones, liberando al Suscrito Notario de cualquier responsabilidad respecto al contenido del acta de asamblea que se protocoliza, en virtud de que sólo se llevó a cabo ante mí dicha protocolización, sin tener participación en la asamblea respectiva; ratificándolo y firmándolo ante mí. -----

---FIRMADO: ERNESTO BORDON VILLANUEVA.-----

---El suscrito Notario, hago constar que el presente instrumento se terminó de firmar a las 11.20 once horas veinte minutos, del día de su fecha, autorizándolo en el acto con mi firma y sello.- Doy fe. -----

---FIRMADO: MARIO ANTONIO SOSA SALCEDO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

---NOTA: Con esta misma fecha, hago constar que bajo el número de este instrumento y con la letra "D", agrego al Apéndice del Protocolo a mi cargo, hoja en blanco para las anotaciones de Ley. -----

---FIRMADO: MARIO ANTONIO SOSA SALCEDO.-----

---REGIMEN LEGAL.- *"Artículo 2554.- Código Civil Federal.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----*

---El anterior inserto concuerda fielmente con su original.- Doy fe. -----

---NOTA AL CALCE.- Bajo el número de este instrumento y con la letra "E", del Apéndice del Protocolo a mi cargo, agrego Aviso presentado el día de hoy al Archivo de Instrumentos Públicos, cubiertos los derechos por la recepción de avisos notariales mediante recibos oficiales números A 36248589 letra "A", tres, seis, dos, cuatro, ocho, cinco, ocho, nueve, y A 36428469 letra "A", tres, seis, cuatro, dos, ocho, cuatro, seis, nueve, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, por las cantidades de: \$74.00 (SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respectivamente. -----

---Zapopan, Jalisco, a los 11 once días del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho.-----

---FIRMADO: MARIO ANTONIO SOSA SALCEDO.-----

LIC. MARIO ANTONIO SOSA SALCEDO

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 44

ZAPOPAN, JALISCO

17

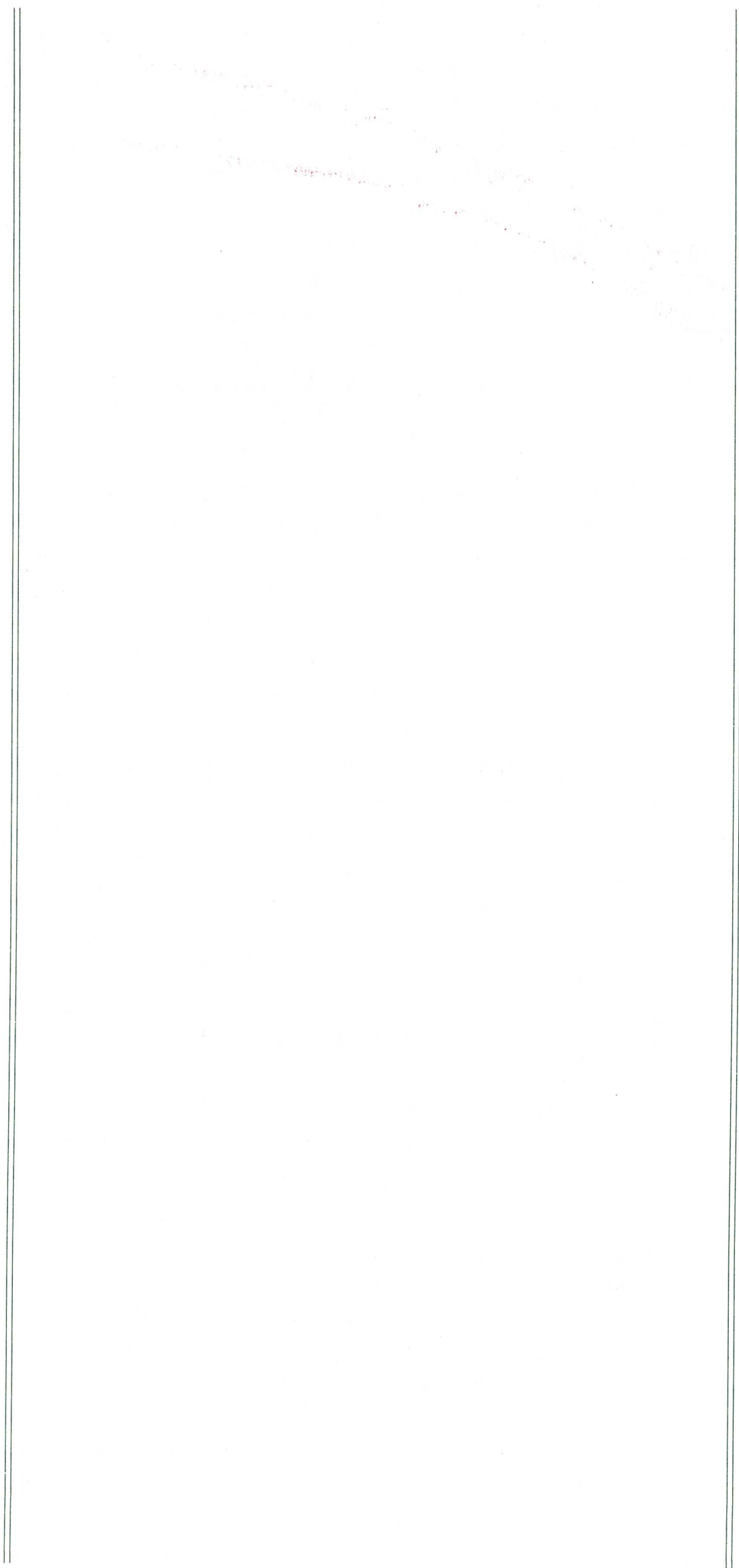


--ES PRIMER TESTIMONIO QUE EN 9 NUEVE HOJAS SE SACO DE SU MATRIZ PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **DISTRIBUIDORA DE PINTURAS Y COMPLEMENTOS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** - QUEDA COTEJADO.- DOY FE.-----

--ZAPOPAN, JALISCO, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- -----



~~COTEJADO~~



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO



Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas

RECIBO OFICIAL

A36718726



Edo. de Cuenta 1257716184

Tipo de Ingreso REGISTRO PUBLICO DE LA PROP Y REG. PUB. DE COMERCIO
Certificación SF125 20180118 G 0001 \$*****500.00

Recibo 1 de 1

NOMBRE DISTRIBUIDORAS DE PINTURAS Y COMPLEMENTOS DE OCCIDENTE SA DE CV

CURP TEL. REFERENCIA

DOMICILIO LOC. CP

COL. DESCRIPCION

CSC PERIODO CPTO. VALOR CANT % TOTAL

1 2018 10056 REG. ACTOS, CONT O RESOL. JUDIC. INSCR. SIN VAL. PECUN. \$200.00 1.00 100.00%

2 2018 10080 ANOT. CONSECUCION DEL REGISTRO DE ACTOS, CONT. CANC. Y RESOL. JUDIC. \$400.00 1.00 100.00%

Observaciones: 10482

Para CFDI ingrese en la pagina web: <https://facturat.facturaxion.com/>?ParametroLiga=Jalisco con el folio: 12577161840001

CUENTA ESTATAL

Rec. de Alta:***** Municipio Alta:

VALOR	CANT	%	TOTAL
\$200.00	1.00	100.00%	\$200.00
\$400.00	1.00	100.00%	\$400.00

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECC. GRAL. DE INGRESOS

18 ENE. 2018

PAGADO
OFNA. DE RECAUD. FISCAL
NUMERO 125

FECHA 18/01/2018 09:43:26 CAJA G

SBC CHEQUE OTRO BANCO

OP. 0001 Rec.: RECAUDADORA 125 Mpio.: GUADALAJARA

Cajero(a): Luis Muñoz Corona

SUB.

TOTAL

\$600.00

\$600.00

CODIFICACIONES

"USO DEL VEHICULO"		"CLASE Y TIPO DEL VEHICULO"		"TAXIS"			
01. ABAIROTES 02. ALCOHILES 03. ALIMENTOS VARIOS 04. ANIMICOS 05. ARTICULOS DEPORTIVOS 06. ARTICULOS PARA EL HOGAR 07. ARTES Y DEBARNADOS 08. BANOJETES 09. BEBIDAS EMBOTELLADAS 10. CARNES Y DERIVADOS 11. COMBUSTIBLES 12. DESPERDICIOS INDUSTRIALES 13. EFECTIVO Y VALORES 14. ESCOLAR 15. FLORES 16. FLORES, FRUTAS, LEGUMBRERES Y ABAIROTES 17. FUNERARIOS 18. GANADO EN GENERAL 19. GAS 20. HERRERIA 21. HIELO 22. JARDINERIA SIM. 23. LACTEOS Y DERIVADOS 24. LAVANDERIA Y TINTORERIA 25. LITOG. PAPELERIA 26. MAQUINARIA EN GENERAL 27. MATERIALES CONSTRUCCION 28. MATERIALES ELECTRICOS 29. AUDIENZAS		30. MUEBLES EN GENERAL 31. MUPCAL 32. PAN Y SIMILARES 33. PARTICULAR 34. PAPEL INDUSTRIAL 35. PAPELERIA EN GENERAL 36. PELETERIA 37. PINTURA Y SIM. 38. PLASTICOS 39. PRODUCTOS AGRICOLAS 40. PRODUCTOS FORESTALES 41. PRODUCTOS MARINOS 42. PRODUCTOS QUIMICOS 43. PUQUE 44. TEXTILES 45. TURISTICOS 46. TRANSPORTE EN GENERAL 47. VIDRIERIA 48. VEHICULOS 49. OTROS 50. PASAJE 51. CARGA		1. "AUTOMOVILES" 11. CONVERTIBLE 12. COUPE 13. JEEP 14. LIMOUSINE 15. SEDAN 16. SPORT 17. VAGONETA 18. NO ESPECIFICADO 51. MINIVAN 52. VAN 2. "CAMIONES" 31. AUTOTANQUE 32. CABINA 33. CALA 34. CISTERNA 35. CUBILLAS 36. CHASIS 37. ESTACAS 38. MICROBUS 39. OMNIBUS 40. PANEL 41. PICK UP 42. PIPA 43. PLATAFORMA 44. REFRIGERADOR 45. REFRIGERANTE 46. TANQUE 47. TRACTOR 48. VANETTE 49. VOTEO 50. NO ESPECIFICADO 80. MINIBUS 81. AUTOBUS		4. "DIVERSOS" 71. AMBULANCIA 72. CARROZA 73. EQUIPO ESPECIAL 74. GRUAS 75. REVOLEDORA 76. NO ESPECIFICADO 1. GOBIERNO FEDERAL 2. GOBIERNO ESTATAL 3. GOBIERNO MUNICIPAL "VEHICULO OFICIAL" "MOVIMIENTOS" 01. ALTA 02. BAJA 03. SUBSTITUCION 04. CAMBIO DE PROPIETARIO 05. CAMBIO DE DOMICILIO 06. CAMBIO DE MOTOR 07. DUPLICADO 08. CAMBIO DE VEHICULO 09. CAMBIO DE SERVICIO 10. CAMBIO DE COLOR 11. CAMBIO DE REFERENCIO 12. REPOSICION TARJETA DE CIRCULACION	
PROCEDENCIA 1. NACIONAL 2. REGULARIZADO 3. FRONTIERO O IMPORTADO		3. "REMOLQUES" 61. CALA 62. DOLLY 63. HABITACION 64. INDUSTRIAL 65. JAUJA 66. PLATAFORMA 67. REFRIGERADOR		"SERVICIO" 01. PARTICULAR 02. SERVICIO PUBLICO LOCAL 03. DIPLOMATICO Y CONSULAR 04. SERV. PUB. FEDERAL 05. OTROS "COMBUSTIBLES" 01. GASOLINA 02. GAS 03. DIESEL 04. OTROS 05. NO USA 10. ELECTRICO 11. GAS NATURAL			

"IMPORTANTE: AL ADQUIRIR UN VEHICULO REGISTRELO A SU NOMBRE, AL COMPRAR O VENDER UN VEHICULO, ES OBLIGACION Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATANTES REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES DE CAMBIO DE DOMICILIO (MISMO PLAZO). EL INCUMPLIMIENTO A ESTAS DISPOSICIONES SERA SANCIONADO DE DIAS). AVISE OPORTUNAMENTE SU CAMBIO DE DOMICILIO (MISMO PLAZO). EL INCUMPLIMIENTO A ESTAS DISPOSICIONES SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE RESULTE."

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

SECRETARIA DE PLANEACION,
ADMINISTRACION Y FINANZAS
PEDRO MORENO No. 281
ZONA CENTRO C.P. 44100
GUADALAJARA, JAL.
R.F.C. SPC130227L99



CEDELA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DE REG. FISC. DE CONTRIBUYENTES

SPC130227L99

NOMBRE, DISTRIBUCION O RASCO SOCIAL

SECRETARIA DE PLANEACION
ADMINISTRACION Y FINANZAS

FOLIO

ERR51433

36-19122023-8

360784-14